

Elzada 12/07/2010

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ERREGISTRO

OROKORRA

INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA
DERIOKO UDALA
Ayto. DE DERIO

2010 EKA. - 1
JUN.

2010 EKA 10
JUN

DERIOKO UDALA

ALKATE JAUN/ANDEREA

HERRIKO PLAZA 3

48160 DERIO (BIZKAIA)

IRTEERA

Orokor Erregistro Nagusia Registro General Central	
SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 255.923

Zkia. 3001 REF: SC-25/07-EG

Asunto: Resolución por la que se autoriza a la Asociación Administrativa de la U.E. del suelo Apto para Urbanizar Rementerie de Derio la excavación de materiales con presencia de contaminantes en la parcela del antiguo vertedero en el nº 30 del barrio de San Isidro en el término municipal de Derio (Bizkaia).

Honekin batera bidaltzen dizut Ingurumen sailburuordearen ebazpenaren kopia. Beraren bidez, baimena ematen zaio Asociación Administrativa de la U.E. del suelo Apto para Urbanizar Rementerie de Derio enpresari Derioko (Bizkaia) San Isidro auzoko 30. zenbakian lehenago hondakindegia zegoen lursailaren kutsatzaileak dituzten materialak industeko, otsailaren 4ko 1/2005 Legean, lurzorua ez kutsatzeko eta kutsatutakoa garbitzekoan araututako lurzoruaren kalitatearen gaineko adierazpena egiteko prozeduraren barruan.

Adjunto le remito copia de la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se autoriza a la Asociación Administrativa de la U.E. del suelo Apto para Urbanizar Rementerie de Derio la excavación de materiales con presencia de contaminantes en la parcela del antiguo vertedero en el nº 30 del barrio de San Isidro en el término municipal de Derio (Bizkaia), en el marco del procedimiento de declaración de calidad del suelo regulado en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Administrazio bidea agortzen ez duen Ebazpen horren aurka gora jotzeko errekurtsoa jarri ahal izango zaio Ingurumen, Lurralde Plangintza, Nekazaritza eta Arrantza sailburuari, hilabeteko epean, jakinarazpena egin eta hurrengo egunetik kontaktzen hasita, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legaren (urtarrilaren 13ko 4/1999 Legeak aldatutakoa) 114. eta ondorengo artikuluek ezarritakoarekin bat etorritz.

Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Begirunez,
Vitoria-Gasteiz, 2010eko maiatzaren 24a

Atentamente,
Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de 2010

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA

JUAN IGNACIO ESCALA URDAPILLETIA
INGURUMENAREN KALITATEAREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se autoriza a la Asociación Administrativa de la U.E. del Suelo Apto Para Urbanizar Rementeríe de Derio la excavación de materiales con presencia de contaminantes detectados en la parcela del antiguo vertedero en el nº 30 del barrio de San Isidro en el término municipal de Derio (Bizkaia), en el marco del procedimiento de declaración de la calidad del suelo regulado en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

RESULTANDO que la Asociación Administrativa de la U.E. del Suelo Apto Para Urbanizar Rementeríe de Derio ha solicitado ante el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco el inicio del expediente para la declaración de la calidad del suelo correspondiente a la parcela del antiguo vertedero situado en el nº 30 del barrio de San Isidro en el término municipal de Derio (Bizkaia), de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.b) y 6 del artículo 17 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, adjuntando a su solicitud la siguiente documentación:

- Con fecha 2 de marzo de 2007, el documento "*Investigación detallada de la calidad del suelo del antiguo vertedero en el nº 30 del Barrio San Isidro en Derio (Bizkaia)*".
- Con fecha 26 de octubre de 2007, el documento "*Informe de respuesta a la valoración de la Investigación detallada de la calidad del suelo del antiguo vertedero del Barrio San Isidro en Derio (Bizkaia)*".
- Con fecha 19 de diciembre de 2007, el documento "*Escrito de la Asociación Administrativa de la U.E. de suelo apto para urbanizar Rementeríe*", que contenía:
 - *Anexo I: Copia de la escritura de compraventa de los terrenos, de los Hermanos de La Salle.*
 - *Anexo II: Copia de la carta de los Hermanos de las Escuelas Cristianas La Salle.*
 - *Anexo III: PLAN DE EXCAVACIÓN/SANEO Y PROPUESTA DE CARACTERIZACIÓN DEL SUELO REMANENTE DEL SUELO DE LA PARCELA CORRESPONDIENTE AL Nº 30 DEL BARRIO DE SAN ISIDRO DE DERIO, BIZKAIA*, elaborado por EPTISA CINSA Ingeniería y Calidad, S.A.
- Con fecha 12 de marzo de 2008, el documento "*Documento de respuesta a la valoración del Plan de Excavación/saneamiento y propuesta de caracterización del suelo remanente del suelo de la parcela correspondiente al nº 30 del barrio de San Isidro de Derio, Bizkaia*".



- Con fecha 16 de julio de 2009, el documento *“Delimitación del residuo de escorias en torno a la calicata CT-42 ubicada al NE del S.A.P.U. Rementeríne en el barrio de San Isidro nº 30 en Derio (Bizkaia)”*.
- Con fecha 30 de julio de 2009, el documento *“Informe sobre el cumplimiento de las tareas pendientes conforme a lo previamente reflejado en los informes de valoración emitidos hasta la fecha, correspondiente a Rementeríne, en Derio (Bizkaia)”* y, con esa misma fecha, un escrito de la Asociación Administrativa de la U.E. del Suelo Apto Para Urbanizar Rementeríne de Derio que complementa la información suministrada por el documento anterior.
- Con fecha 14 de septiembre de 2009, los documentos *“Segunda fase de delimitación del área afectada por el vertido de escorias situado en el S.A.P.U., Rementeríne, en el barrio de San Isidro nº 30 en Derio (Bizkaia)”* y *“Análisis cuantitativo de riesgos para la salud humana derivado de la implantación de viales en el emplazamiento investigado en el nº 30 del Barrio San Isidro de Derio (Bizkaia)”*.
- Con fecha 6 de noviembre de 2009, los documentos *“Valoración de la presencia de un nivel de escorias en las Parcelas 16 y 18 de la calle Aldekonzarre de Derio (Bizkaia)”* y *“Respuesta al <<Informe de valoración de varios documentos entregados por la Asociación Administrativa de la U.E. del Suelo Apto para Urbanizar Rementeríne de Derio y EPTISA entre finales de julio y el 14 de septiembre de 2009>>”*, elaborados por EPTISA Cinsa Ingeniería y Calidad, S.A. para la Asociación Administrativa de la U.E. del Suelo Apto Para Urbanizar Rementeríne de Derio.
- Con fecha 16 de diciembre de 2009, el documento *“Proyecto constructivo de sellado de los taludes resultantes tras la excavación en Rementeríne, Derio (Bizkaia)”*, realizado por EPTISA Cinsa Ingeniería y Calidad, S.A.

RESULTANDO que la solicitud formulada incorpora la investigación de la calidad del suelo elaborada por entidad acreditada (EPTISA Cinsa Ingeniería y Calidad, S.A.), de conformidad con lo que se establece en el Capítulo III de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

RESULTANDO que la documentación presentada señala que, dentro del nuevo ámbito residencial, de extensión total aproximada de 124.000 m², denominado Unidad de Ejecución del Suelo Apto para urbanizar “Rementeríne” por el planeamiento urbanístico en vigor y situado en el término municipal de Derio (Bizkaia), existe una parcela de una extensión superficial aproximada de 4.500 m² incluida en el *Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*, con el código GEOIKER 48901-00007 por haber soportado una actividad de vertido de residuos. Dicha documentación indica igualmente que con motivo de operaciones de excavación y movimiento de tierras, se detectaron indicios de contaminación del suelo procedentes del vertido histórico de residuos (escorias) en una zona de aproximadamente 10.000 m², también incluida en la Unidad de Ejecución del Suelo Apto para urbanizar “Rementeríne”, pero fuera del perímetro de seguridad establecido y situada al Este de la Parcela Inventariada.

RESULTANDO que en la zona de estudio se promueve la construcción de viviendas unifamiliares y adosadas con zonas verdes y una planta de sótano que implican excavaciones de hasta aproximadamente 3 m de profundidad.

RESULTANDO que con fecha 5 de noviembre de 2009 y previa solicitud del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca formulada a tal efecto, se recibe en este órgano una certificación de dominio y cargas, emitida por el Registro de la Propiedad de Bilbao nº 10, correspondiente a las fincas de Derio que se detallan a continuación:

- Finca nº 3436, Tomo 1907, Libro 57 y Folio 38, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existen como cargas dos hipotecas a favor del BANCO SANTANDER, S.A.
- Finca nº 3437, Tomo 1907, Libro 57 y Folio 41, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existen como cargas dos hipotecas a favor del BANCO SANTANDER, S.A.
- Finca nº 3438, Tomo 1907, Libro 57 y Folio 44, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existen como cargas dos hipotecas a favor del BANCO SANTANDER, S.A.
- Finca nº 3439, Tomo 1907, Libro 57 y Folio 46, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3440, Tomo 1907, Libro 57, Folio 49, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3441, Tomo 1907, Libro 57, Folio 54, cuya titularidad se encuentra a favor de D. Fernando Remiro Sanz y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
- Finca nº 3442, Tomo 1907, Libro 57, Folio 55, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3443, Tomo 1907, Libro 57, Folio 58, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3444, Tomo 1907, Libro 57, Folio 61, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



- Finca nº 3445, Tomo 1907, Libro 57, Folio 64, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3446, Tomo 1907, Libro 57, Folio 67, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3447, Tomo 1907, Libro 57, Folio 70, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3448, Tomo 1907, Libro 57, Folio 73, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3449, Tomo 1907, Libro 57, Folio 76, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3450, Tomo 1907, Libro 57, Folio 79, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- Finca nº 3451, Tomo 1907, Libro 57, Folio 83, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga dos hipotecas a favor del BANCO SANTANDER S.A.
- Finca nº 3452, Tomo 1907, Libro 57, Folio 86, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER S.A.
- Finca nº 3453, Tomo 1907, Libro 57, Folio 89, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER S.A.
- Finca nº 3454, Tomo 1907, Libro 57, Folio 92, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER S.A.
- Finca nº 3455, Tomo 1907, Libro 57, Folio 95, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER S.A.
- Finca nº 3456, Tomo 1907, Libro 57, Folio 98, cuya titularidad se encuentra a favor de GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A. y sobre la que existe como carga hipoteca a favor del BANCO SANTANDER S.A.
- Finca nº 3467, Tomo 1907, Libro 57, Folio 131, cuya titularidad se encuentra a favor de BIZKAI EDER 2000 S.L. y sobre la que existe como carga el pago del saldo de la liquidación definitiva del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución de Rementerriñe, en Derio.



- Finca nº 3470, Tomo 1907, Libro 57, Folio 140, cuya titularidad se encuentra a favor de BIZKAI EDER 2000 S.L. y sobre la que existe como carga el pago del saldo de la liquidación definitiva del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución de Rementeríne, en Derio.
- Finca nº 3472, Tomo 1907, Libro 57, Folio 145, cuya titularidad se encuentra a favor de D. José María Ibarzabal Aurrecochea y Dña. María Jesús Ibarzabal Aurrecochea, y sobre la que existe como carga el pago del saldo de la liquidación definitiva del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución de Rementeríne, en Derio.

RESULTANDO que por Resolución de 22 de diciembre de 2009, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública los estudios de investigación de la calidad del suelo correspondientes a la parcela del antiguo vertedero en el número 30 del barrio de San Isidro, en el término municipal de Derio (Bizkaia).

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, con fecha 15 de enero de 2010 se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de la citada Resolución de 22 de diciembre de 2009.

RESULTANDO que en el citado trámite de información pública se han recibido en el órgano ambiental diferentes escritos de alegaciones que, de forma resumida, se recogen en el Anexo I de la presente Resolución, junto con las consideraciones de este órgano ambiental en relación con las mismas.

RESULTANDO que, con fecha 9 de febrero de 2010, se recibió en este órgano ambiental el documento "*Muestreo y caracterización de suelo de un acopio de tierra vegetal situado entre las Parcelas 8, 10, 12 y 14 de Rementeríne en Derio (Bizkaia)*", realizado por EPTISA Cinsa Ingeniería y Calidad, S.A.

RESULTANDO que, con fecha 18 de marzo de 2010, el órgano ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, trasladó a la Asociación Administrativa de la UE del Suelo Apto para Urbanizar Rementeríne, al Ayuntamiento de Derio, a las personas físicas o jurídicas propietarias de las parcelas, y a las personas que habían presentado escritos de alegaciones en el trámite de información pública, la propuesta de Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se autoriza a la Asociación Administrativa de la U.E. del suelo Apto para Urbanizar Rementeríne de Derio la excavación de materiales con presencia de contaminantes en la parcela del antiguo vertedero en el nº 30 del barrio San Isidro en Derio (Bizkaia).

RESULTANDO que en el citado trámite de audiencia se han recibido en el órgano ambiental diferentes escritos de alegaciones que, de forma resumida, se recogen en el Anexo III de la presente Resolución, junto con las consideraciones de este órgano ambiental en relación con las mismas.

CONSIDERANDO que la documentación presentada por la Asociación Administrativa de la U.E. del Suelo Apto Para Urbanizar Rementeríe de Derio, de acuerdo con lo que establece el Capítulo III de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, señala lo siguiente:

- En el momento actual el área de vertido afecta a las zonas verdes de 4 viviendas unifamiliares ya construidas (Fincas nºs 3447, 3448, 3449 y 3450), así como a 3 tramos de la urbanización igualmente finalizada de la calle Aldekonzarre (ver plano incluido en el Anexo II del presente documento).
- La investigación de la calidad del suelo incluyó la realización de una campaña de 16 catas con las que se pretendió delimitar la superficie afectada por el vertido en base a criterios organolépticos (fundamentalmente presencia de escorias mezcladas con restos de construcción) y sin toma de muestras. Posteriormente, se efectuó una campaña de 61 calicatas de hasta 3,60 m de profundidad donde se tomaron muestras de suelo. Más adelante se realizaron nuevas calicatas adicionales para delimitar la presencia organoléptica de escorias en el entorno de las calicatas C-32 y C-42 ejecutadas durante la investigación detallada y finalmente se realizó una segunda campaña de delimitación organoléptica del área afectada por el vertido de escorias mediante la ejecución de 32 nuevas calicatas mecánicas. Estas prospecciones han puesto de manifiesto la existencia ocasional de un nivel de tierra vegetal superficial por debajo del cual hay un relleno poligénico de espesor variable que puede contener residuos de construcción y demolición, arcillas, arenas y gravas en distintas proporciones, y escorias negras de acería. Finalmente como nivel infrayacente a los rellenos se ha detectado la presencia del sustrato rocoso de naturaleza margosa que generalmente presenta un eluvial o nivel superficial de alteración asimilable a un suelo arcilloso.
- La investigación de la calidad del suelo incluyó la caracterización de muestras mediante la realización de un barrido analítico de amplio espectro en algunas de ellas y de los parámetros para gestión de materiales en vertederos, según los criterios de la Decisión 2003/33/CE del Consejo, en otras. En base a los resultados analíticos obtenidos, se detectó en determinados puntos de muestreo la superación de los valores de referencia VIE-B otros usos, identificándose en la siguiente tabla dichos parámetros, los puntos de muestreo y el valor máximo alcanzado.

PARÁMETRO	Nº PUNTOS DE MUESTREO	VALOR DE REFERENCIA VIE-B para otros usos	VALOR MÁXIMO DETECTADO
Arsénico	3 (CT-15, CT-28 y CT-42)	30 mg/kg	49 mg/kg
Cadmio	5 (CT-17, CT-27, CT-28, CT-34 y CT-49)	5 mg/kg	160 mg/kg
Cromo	21 (CT-5, CT-7, CT-13, CT-15, CT-16, CT-17, CT-18, CT-21,	200 mg/kg	52.000 mg/kg



	CT-22, CT-27, CT-28, CT-29, CT-34, CT-36, CT-37, CT-38, CT-39, CT-42, CT-46, CT-48 y CT-49)		
Mercurio	1 (CT-28)	4 mg/kg	8,8 mg/kg
Plomo	14 (CT-7, CT-13, CT-15, CT-17, CT-22, CT-27, CT-28, CT-29, CT-34, CT-36, CT-37, CT-39, CT-42, y CT-49)	120 mg/kg	8.000 mg/kg
Níquel	19 (CT-7, CT-13, CT-15, CT-16, CT-17, CT-18, CT-21, CT-22, CT-27, CT-28, CT-29, CT-34, CT-36, CT-37, CT-38, CT-39, CT-46, CT-48 y CT-49)	110 mg/kg	23.000 mg/kg
Molibdeno	17 (CT-13, CT-15, CT-16, CT-17, CT-18, CT-21, CT-22, CT-27, CT-28, CT-29, CT-34, CT-36, CT-37, CT-39, CT-46, CT-48 y CT-49)	75 mg/kg	3.300 mg/kg
Benzo(a)pireno	16 (CT-5, CT-13, CT-15, CT-16, CT-17, CT-18, CT-21, CT-23, CT-27, CT-28, CT-29, CT-36, CT-37, CT-39, CT-48 y CT-49)	0,02 mg/kg	3,8 mg/kg
Benzo(b)fluoranteno	9 (CT-13, CT-17, CT-18, CT-27, CT-28, CT-29, CT-36, CT-37, y CT-49)	0,2 mg/kg	22 mg/kg
Benzo(a)antraceno	6 (CT-17, CT-18, CT-27, CT-28, CT-36 y CT-37)	0,2 mg/kg	7,3 mg/kg
Dibenzo(ah)antraceno	5 (CT-27, CT-28, CT-29, CT-36 y CT-37)	0,03 mg/kg	1,6 mg/kg
Indeno(1,2,3-cd)pireno	2 (CT-27 y CT-28)	0,3 mg/kg	3,4 mg/kg
PCBs	4 (CT-7, CT-13, CT-14 y CT-27)	0,01 mg/kg	1,9 mg/kg

- En las muestras mixtas compuestas a partir de distintos puntos de muestreo, que se han analizado para la caracterización como residuo de los materiales, se ha constatado la existencia de una mayoría de muestras que cumplirían los criterios establecidos por la Decisión 2003/33/CE del Consejo para la admisión de residuos en vertederos de inertes, aunque en algunos casos (2 muestras de 5 analizadas) se superan estos criterios, por lo que los materiales deberían ser gestionados en vertederos de residuos no peligrosos.

- Respecto a los TPHs se ha detectado la superación del valor de 50 mg/kg establecido en el Real Decreto 9/2005 en 19 puntos, siendo el valor máximo detectado en el punto CT-15 (2.700 mg/kg). Tras realizar un análisis de riesgos cualitativo de estos resultados de TPHs, mediante su comparativa con los valores del documento holandés RIVM report 711701023 "*Technical evaluation of the Intervention Values for Soil/Sediment and Groundwater*", de febrero de 2001, se concluye que no representan un riesgo inadmisibile para la salud humana.
- Respecto al agua subterránea, en 2007, en una fase inicial, se construyeron 6 piezómetros, dos de los cuales carecían de agua. En esta fase se procedió a la toma de muestras en los 4 piezómetros operativos, no detectándose la presencia de concentraciones en contaminantes que superasen los Niveles de Intervención de la Normativa Holandesa. Posteriormente, en la documentación presentada en diciembre de 2009, se incluye un documento de caracterización del agua subterránea en el que, dado que los piezómetros construidos previamente no estaban operativos, se describe la construcción de 4 nuevos piezómetros (uno "aguas arriba" y tres "aguas abajo" del emplazamiento). En cada uno de los piezómetros se tomó una muestra de agua subterránea, analizando metales pesados (As, Cd, Cu, Cr, Hg, Ni, Pb y Zn), TPHs (C10-C40), PCBs y PAHs, midiendo temperatura, pH y conductividad, no detectándose en ningún caso concentraciones que superen los Niveles de Intervención de la Lista Holandesa.
- La investigación realizada incluyó igualmente un análisis cuantitativo de riesgos realizado mediante el software RISC 4.02 en la zona del antiguo vertedero que concluyó en la ausencia de riesgos para la salud humana considerando el uso futuro. Posteriormente, en septiembre de 2009 se realizó un nuevo análisis de riesgos empleando igualmente el software RISC 4.02 y centrado en las zonas de viales ya construidas situadas en el interior del área de vertido delimitada. Este análisis concluye igualmente en la aceptabilidad del riesgo para la salud humana y en la compatibilidad con el uso aplicable a las zonas de vial. A pesar de ello, dada la sensibilidad del uso propuesto, este órgano ha requerido la excavación y gestión externa de la totalidad de la masa de vertido y el sellado sobre el talud resultante que se origine en las parcelas privadas contiguas a los viales construidos sobre el área de vertido.
- En el proyecto de sellado presentado se consideran tres áreas de sellado situadas al norte, este y sur comprendiendo los taludes de excavación de los tramos de vial anexos a las fincas incluidas en el área de vertido delimitada. Se plantea que la estructura de sellado se ancle en su límite superior sobre el margen de los viales mediante soldadura por extrusión a un perfil prefabricado embebido en un bordillo de hormigón solidario a la estructura de los viales. El anclaje inferior se realizará en una zanja excavada en roca en el fondo de la excavación a realizar para la limpieza y saneo de los terrenos. La estructura de sellado incluye la instalación de los siguientes materiales enumerados en orden ascendente:
 - Geotextil de protección de 250 gr/cm².

- Geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm de espesor.
- Geocompuesto bentonítico formado por una capa de bentonita sódica envuelta por geotextiles por ambas caras.
- Geomembrana de PEAD de 1,5 mm de espesor.
- Geotextil de protección de 250 gr/cm².

Igualmente, a fin de que el paso de tuberías no supongan una pérdida de efectividad de la estructura de sellado se plantea proceder de la siguiente forma:

- Antes del sellado de los taludes se instalarán los tubos de acometida de cada instalación, cuya salida se encamisará en un tubo de PEAD de 350 mm de diámetro.
- Se sellarán los taludes mediante la instalación de geosintéticos perforando los mismos para permitir el paso de los tubos de PEAD de 350 mm.
- Se procederá al sellado individual de cada tubo de PEAD de 350 mm con las dos capas de la geomembrana de PEAD, mediante soldaduras por extrusión de recortes de geomembrana de forma aproximadamente troncocónica.
- Se procederá al sellado del tubo de PEAD de 350 mm mediante la colocación en su extremo de un tapón de cierre estanco de PEAD.

Se contempla un control de vigilancia ambiental que incluye la emisión de informes escritos ordinarios, especiales y anuales, así como la realización trimestral de controles de nivel y composición química de las aguas subterráneas en los 4 piezómetros instalados. Los parámetros analíticos a considerar para estos controles serán pH, conductividad, DQO, TPHs (C10-C40), PAHs, PCBs y metales pesados (As, Cd, Cr, Hg, Ni y Mo).

- El Plan de Excavación contempla la retirada de la totalidad de la masa de vertido y el terreno afectado por la misma, excepto la situada bajo los viales ya construidos, implicando una superficie aproximada de 10.000 m². Las unidades de decisión a considerar para la caracterización del residuo para la gestión serían de entre 500 y 2.000 m³ a definir teniendo en cuenta la homogeneidad del material y tras haber sido consensuado con el gestor correspondiente. En principio, según los resultados analíticos disponibles, los materiales a gestionar serían admisibles en el vertedero de residuos no peligrosos que CESPAS CONTEN posee en Zalla (Bizkaia). Los accesos a la obra se realizarán por el oeste de la urbanización, a través de la rotonda de la carretera Lóiu-Derio de forma que se evite la circulación por el casco urbano de Derio y se minimice la afección a las parcelas con viviendas en construcción. El área a excavar será señalizada mediante un cerramiento perimetral con vallado de obra y se habilitará un lavadero de ruedas junto a la zona de entrada y salida de la excavación.
- Durante la excavación únicamente será necesario acopiar material reutilizable para lo que se habilitará la superficie que ocupan las parcelas ubicadas en los

números 21 y 23 de la calle Aldekonzarre y, en caso necesario, se utilizará la finca 3477 situada junto al parking de la zona noroeste del emplazamiento. Se trata en todos los casos de parcelas fuera del ámbito de actuación.

- Como control de emisión atmosférica se plantea exclusivamente disponer de un camión cisterna que humedezca los viales transitados por los camiones.
- La excavación será supervisada en continuo por un técnico especialista en suelos contaminados.
- En el caso de detectarse la presencia de aguas de escorrentía contaminadas o lixiviados se realizará un muestreo para su caracterización y se diseñarán dispositivos necesarios para la recogida eficiente de los mismos y para su contención en las zonas de drenaje.
- La verificación de la calidad del suelo remanente tras la excavación a realizar, se realizará mediante muestreo basado en lo dispuesto al efecto en el *Decreto 199/2006 de 10 de octubre*, tanto en la base y paredes de excavación tras la retirada del material alterado a vertedero, como en los taludes de los viales que no serán excavados y que serán sellados, como ya se ha descrito previamente.
- Se ha realizado una caracterización de un acopio de tierra vegetal procedente del desbroce de las parcelas situadas al NE de la calle Aldekonzarre y actualmente depositado sobre las parcelas números 8, 10, 12 y 14, en base a un barrido de contaminantes sobre dos muestras compuestas de más de 50 submuestras tomadas cada una mediante 8 calicatas. Esta caracterización ha puesto de manifiesto la ausencia de concentraciones en contaminantes que superen el VIE B para "otros usos", si bien en ambos casos se supera para algún parámetro los estándares VIE A. Igualmente, sobre estas muestras se ha realizado una analítica sobre el lixiviado siguiendo los criterios establecidos en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, resultando que en ambos casos los materiales serían admisibles en un vertedero de residuos inertes en el caso de optarse por su gestión externa.

CONSIDERANDO la propuesta de actuación realizada por EPTISA Cinsa Ingeniería y Calidad, S.A. y definida en los documentos "*Anexo III: PLAN DE EXCAVACIÓN/SANEO Y PROPUESTA DE CARACTERIZACIÓN DEL SUELO REMANENTE DEL SUELO DE LA PARCELA CORRESPONDIENTE AL Nº 30 DEL BARRIO DE SAN ISIDRO DE DERIO, BIZKAIA*" y en el "*Escrito de la Asociación Administrativa de la U.E. de suelo apto para urbanizar Rementera*" de 30 de julio de 2009, consistente en la caracterización en unidades de decisión, la excavación selectiva y la carga y transporte directos, bajo la supervisión continua de técnico especializado en suelos contaminados, de los materiales con presencia de contaminantes hasta el vertedero autorizado previsto, de conformidad con los resultados de la caracterización de las unidades de decisión.

CONSIDERANDO que los apartados 1.b) y 6 del artículo 17 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, establecen que corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad



Autónoma declarar la calidad del suelo, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el Capítulo IV de la Ley cuando se vayan a realizar proyectos de movimiento de tierras en un emplazamiento que hubiera soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo y que en la actualidad se encuentre inactivo, y cuando se den indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes en el suelo, respectivamente.

CONSIDERANDO la competencia de este órgano para el dictado de la presente Resolución de conformidad con la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

VISTOS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

Primero.- Autorizar a la Asociación Administrativa de la U.E. del Suelo Apto Para Urbanizar Rementerriñe de Derio la excavación de materiales con presencia de contaminantes detectados en la parcela del antiguo vertedero situado en el nº 30 del barrio de San Isidro en el término municipal de Derio (Bizkaia), de conformidad con el plan de actuación presentado, y con las condiciones y requisitos que en esta Resolución se señalan.

El plazo establecido para el inicio de la excavación objeto de la presente autorización se cifra en 3 meses. Transcurrido dicho plazo podrá declararse la caducidad de la misma, salvo solicitud de prórroga formulada por el promotor por causas debidamente justificadas.

La presente resolución se formula en relación con el emplazamiento señalado en el párrafo anterior, y afecta a las fincas de Derio inscritas en el Registro de la Propiedad de Bilbao nº 10, que se identifican a continuación:

- Finca nº 3437, Tomo 1907, Libro 57, Folio 41.
- Finca nº 3438, Tomo 1907, Libro 57, Folio 44.
- Finca nº 3444, Tomo 1907, Libro 57, Folio 61.
- Finca nº 3445, Tomo 1907, Libro 57, Folio 64.
- Finca nº 3446, Tomo 1907, Libro 57, Folio 67.

- Finca nº 3447, Tomo 1907, Libro 57, Folio 70.
- Finca nº 3448, Tomo 1907, Libro 57, Folio 73.
- Finca nº 3449, Tomo 1907, Libro 57, Folio 76.
- Finca nº 3450, Tomo 1907, Libro 57, Folio 79.
- Finca nº 3452, Tomo 1907, Libro 57, Folio 86.
- Finca nº 3453, Tomo 1907, Libro 57, Folio 89.
- Finca nº 3454, Tomo 1907, Libro 57, Folio 92.
- Finca nº 3455, Tomo 1907, Libro 57, Folio 95.
- Finca nº 3456, Tomo 1907, Libro 57, Folio 98.
- Finca nº 3467, Tomo 1907, Libro 57, Folio 131.
- Finca nº 3470, Tomo 1907, Libro 57, Folio 140.
- Finca nº 3472, Tomo 1907, Libro 57, Folio 145.

En el Anexo II de esta Resolución se incorpora un plano de ubicación de la zona a excavar coincidente con la denominación “límite de vertido de escorias” de dicho plano, y en el que se muestran las fincas en principio afectadas por la excavación y sellado.

La excavación comprenderá también las parcelas identificadas con los números 15, 17, 19, 21 y 23 de la calle Aldekonzarre (ver su localización en plano del Anexo II) si en el transcurso de la misma se detectaran indicios de contaminación por presencia de residuos en dichas parcelas, correspondientes a las siguientes fincas:

- 759
- Finca nº 3441, Tomo 1907, Libro 57, Folio 54.
 - Finca nº 3442, Tomo 1907, Libro 57, Folio 55.
 - Finca nº 3443, Tomo 1907, Libro 57, Folio 58.
 - Finca nº 3451, Tomo 1907, Libro 57, Folio 83.

La decisión sobre si estas 4 fincas quedan o no exentas de la declaración de calidad del suelo se tomará una vez culminados los trabajos de excavación y sellado de los taludes resultantes tras la misma, y validado por este órgano el informe final descriptivo de la totalidad de las actuaciones, incluido el control ambiental, de conformidad con lo establecido en el apartado Décimo de la presente Resolución.

En el caso de las parcelas correspondientes a los números 16 y 18 de la calle Aldekonzarre (ver su localización en plano del Anexo II) se debe delimitar la presencia, en la parte trasera, de un nivel de escorias utilizado como firme para un antiguo vial, procediendo a su excavación y gestión posterior. Asimismo, se debe comprobar si este nivel de escorias afecta igualmente al nº 10 de la misma calle (ver plano del Anexo), procediendo, en caso afirmativo, de igual manera. Dichas parcelas se corresponden con las siguientes fincas:

- Finca nº 3436, Tomo 1907, Libro 57, Folio 38.
- Finca nº 3439, Tomo 1907, Libro 57, Folio 46.
- Finca nº 3440, Tomo 1907, Libro 57, Folio 49.



Segundo.- El plan de actuación objeto de aprobación deberá ejecutarse bajo la supervisión continua de técnico/s especialista/s en suelos contaminados, por lo que se requiere que, con carácter previo a la excavación, se comunique a este órgano ambiental la persona (o personas) responsable de esta supervisión y la fecha de inicio propuesta para el comienzo de las labores de excavación y sellado.

Tercero.- Con carácter previo a la evacuación de la totalidad de la masa de vertido y del terreno afectado por el mismo, deberá realizarse su caracterización "in situ" para la gestión como residuo en unidades de decisión que, en principio no podrán exceder los 500 m³, y que deberán corresponder a materiales con características organolépticas similares. No obstante lo anterior, en base a la homogeneidad del material a caracterizar, el técnico especialista que realice el muestreo "in situ" para la gestión como residuo podrá determinar unidades de decisión como máximo de 1.000 m³, debiendo justificar en el informe de caracterización de los materiales tal decisión. Los resultados de esta caracterización, junto al destino concreto previsto para cada unidad de decisión, acompañado por el correspondiente documento de aceptación emitido por gestor autorizado al efecto, deberán remitirse a este órgano previamente al inicio de las tareas de retirada de los residuos. Los materiales deberán ser gestionados de acuerdo con el *DECRETO 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.*

En el caso de que se considere necesaria la realización de acopios temporales para la caracterización de materiales previa a su gestión, deberá procederse al acondicionamiento del terreno y a la cubrición de los acopios, de forma que se minimicen las afecciones al suelo infrayacente y la generación de lixiviados, garantizando en todo caso la correcta recogida y gestión de los mismos.

Los materiales que se pretendan reutilizar en el emplazamiento no podrán depositarse en parcelas que no vayan a ser objeto de declaración de la calidad del suelo. De esta forma, las únicas alternativas de gestión para los materiales caracterizados que superen VIE A serán bien la gestión externa en vertedero autorizado, o bien la reutilización dentro del ámbito del emplazamiento sobre parcelas que vayan a ser sometidas a una declaración de la calidad del suelo, exclusivamente para materiales que presenten concentraciones por debajo del valor VIE B para "otros usos" en todos los contaminantes, ubicándolos en zonas poco sensibles y previa cartografía de las zonas de depósitos previstas. Este es el caso del acopio de 2.100 m³ de tierra vegetal existente entre las parcelas correspondientes a los números 8, 10, 12 y 14 de la calle Aldekonzarre.

Igualmente, en el caso de ser necesaria la aportación externa de materiales para el relleno de las zonas excavadas, éstos deberán ser exclusivamente áridos, tierras o rocas de origen natural, debiendo documentarse su origen.

No obstante, no se procederá a la reutilización de material en el emplazamiento o al relleno del vaso de excavación hasta que el órgano ambiental no haya validado las labores de saneo y sellado realizadas.

Cuarto.- En el caso de aparición de agua subterránea durante las tareas de excavación, ésta deberá tratarse previamente y/o verterse directamente a la red, o ser gestionada a través de gestor autorizado. El vertido de las aguas a la red de alcantarillado, con o sin tratamiento previo, requerirá la autorización del organismo competente, debiendo acreditarse ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente la disponibilidad de dicha autorización previamente a su bombeo.

Quinto.- En lo referente al control ambiental de la excavación, se deberá realizar un control de niveles piezométricos y de calidad de las aguas subterráneas previamente, durante y después de los trabajos de excavación, utilizando al efecto los 4 piezómetros de control existentes (Pz-10 “aguas arriba” y Pz-7, Pz-8, Pz-9 “aguas abajo” del emplazamiento), y cualquier piezómetro adicional que pueda estar operativo. En cualquier caso, deberá hacerse coincidir, al menos una fase de muestreo, durante un periodo de “aguas altas”. Se analizarán, al menos, los contaminantes de significación ambiental en el emplazamiento; esto es, TPHs, PAHs, PCBs, As, Cd, Cr, Cr VI, Hg, Mo, Ni y Pb, y se medirá “in situ” pH y conductividad. En el caso de detectarse la existencia de afección o la posibilidad de dispersión de la misma hacia el entorno de la parcela, deberán implantarse las medidas correctoras correspondientes.

Por su parte, el lavadero de ruedas que está previsto instalar en el emplazamiento durante los trabajos de excavación y gestión externa de los materiales, deberá diseñarse de forma que se puedan acumular y gestionar convenientemente los lixiviados que se generen durante el proceso.

Adicionalmente, teniendo en consideración la cercanía de viviendas habitadas, incluyendo tanto las pertenecientes a la propia urbanización como otras del entorno, será necesaria la realización de medidas de inmisión atmosférica mientras se ejecutan las labores de excavación. A tal fin, previo al inicio de los trabajos de excavación, se debe presentar al órgano ambiental para su aprobación una propuesta de instalación de uno o varios captadores de partículas para el control de la inmisión atmosférica, incluyendo los parámetros a medir, periodos de funcionamiento, localización, periodicidad de entrega de datos al órgano ambiental, medidas correctoras en caso de detectar afección, etc.

Sexto.- El sellado de los taludes resultantes tras la excavación se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el documento “*Proyecto constructivo de sellado de los taludes resultantes tras la excavación en Rementeríne, Derio (Bizkaia)*” elaborado por EPTISA Cinsa Ingeniería y Calidad, S.A. y con las condiciones que se señalan a continuación:

- La Zona de sellado norte, además de a las fincas números 3437 y 3445 (correspondientes a los números 12 y 11 de la calle Aldekonzarre), implica igualmente a las parcelas 3438, 3444 y 3446 (correspondientes a los números 14, 13 y 9 de la calle Aldekonzarre). Deberá asimismo tenerse en cuenta que la determinación exacta de las zonas a sellar requerirá la previa ejecución de los trabajos de retirada de la masa de vertido y del terreno afectado.
- La longitud del sellado se debe prolongar más allá de la zona exclusivamente afectada, rematándose lateralmente en terreno no alterado al menos 3 metros más allá del límite del material a sellar.
- El geotextil de protección del sellado, tanto en su parte superior como en la inferior, deberá ser igual o superior a 600 g/m², en sustitución del de 250 g/m² recogido en el proyecto. Se deberá adoptar un sistema de anclaje del sellado en su parte superior que entre en la propia acera, teniendo en cuenta que la misma deberá ser acondicionada y reforzada para conseguir una unión fuerte con el sellado.
- El talud debe ser continuo entre el nivel de acera y el nivel de fondo de la excavación, y deberá hallarse libre de suelo alterado, evitando lenguas de este material que entren dentro de la parcela.
- La alternativa al sellado en cualquiera de los tramos implicados será la completa retirada de la masa de residuo bajo los viales en el marco de la presente autorización de excavación, lo cual implicará el levantamiento de los mismos en esos tramos y la excavación del residuo hasta que el suelo remanente sea compatible con el uso previsto, procediendo posteriormente a la reposición de los viales.
- La totalidad de las labores de sellado requerirá de un control de calidad a realizar por Entidad Independiente especializada que controle la calidad de los geosintéticos instalados, la efectividad de las soldaduras, los solapes, etc.

Séptimo.- En orden a garantizar la seguridad y salud laboral de todos los trabajadores y trabajadoras durante la realización de las labores de excavación, la entidad deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en cualquiera otras disposiciones legales en vigor que resulten de aplicación.

Octavo.- Tras la finalización de la excavación selectiva de la masa vertida, se llevará a cabo la campaña prevista de caracterización de la calidad de suelo remanente según los criterios recogidos en el *Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades*, que deberá permitir verificar que no se superan los valores objetivo. Los parámetros analíticos a considerar para esta caracterización serán los contaminantes de significación ambiental en el

emplazamiento, esto es, TPHs desglosados en fracciones alifáticas y aromáticas, PAHs, PCBs, As, Cd, Cr, Cr VI, Hg, Mo, Ni y Pb. Los valores objetivo de saneamiento serán los VIE B para "otros usos". En el caso de los TPHs o hidrocarburos totales del petróleo el valor objetivo será de 50 mg/kg, establecido en el RD 9/2005, y en caso de superación se podrá valorar el riesgo en función de los valores de intervención propuestos por el documento holandés RIVM report 711701023 "*Technical evaluation of the Intervention Values for Soil/Sediment and Groundwater*", de febrero de 2001. En el caso de que los resultados de alguna muestra superasen sus correspondientes VIE B "otros usos", se deberá proceder a la sobreexcavación del área definida por dicha muestra hasta lograr que se hallen por debajo de dichos niveles o deberá realizarse un análisis cuantitativo de riesgos de cara a establecer los valores objetivo. Este análisis de riesgos deberá considerar todas las rutas de exposición potenciales existentes (ingestión, contacto dérmico, inhalación de polvo y volátiles en aire interior y exterior, etc.) y los receptores potenciales más sensibles (niños y adultos residentes, residentes vecinos, etc.).

Noveno.- Adicionalmente al muestreo de suelo remanente a la finalización de las labores de excavación y sellado, se deberá llevar a cabo un muestreo del nivel superficial de suelo en las parcelas colindantes a aquéllas objeto de excavación. Dicho muestreo se extenderá, asimismo, a la superficie no excavada de aquellas parcelas cuya excavación no afecte a la totalidad de las mismas.

Se tomarán y analizarán al menos 3 muestras simples por parcela de los primeros 10 cm de suelo. Los parámetros analíticos a considerar para esta caracterización serán TPHs desglosados en fracciones alifáticas y aromáticas, PAHs, PCBs, As, Cd, Cr, Cr VI, Hg, Mo, Ni y Pb. Los resultados analíticos se valorarán frente a los VIE B para "otros usos" y al valor de 50 mg/kg para los TPHs, o en su defecto, a los valores del RIVM report 711701023.

Décimo.- A la finalización de los trabajos de excavación y control ambiental, se presentará ante la Dirección de Calidad Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco informe o informes finales descriptivos de todos los trabajos ejecutados en la parcela (excavación y sellado), detallando la metodología empleada, incorporando informe de control de calidad del sellado emitido por la Entidad Independiente especializada, e informando de los resultados de las caracterizaciones de muestras de agua analizadas y destino de las aguas bombeadas en su caso, volúmenes finales de excavación y gestión de materiales, destino de los rellenos y suelos excavados con su correspondiente documentación de gestión, resultados de la calidad del suelo remanente según metodología del citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, y resultados de la caracterización del suelo superficial requerida en el apartado anterior.

Decimoprimer.- Una vez verificados por la Viceconsejería de Medio Ambiente los resultados de la campaña de caracterización de la calidad del suelo remanente y del suelo superficial y el correcto sellado efectuado, de conformidad con lo requerido en los apartados anteriores, y comprobada la correcta gestión de las aguas, en su caso y

de los materiales excavados, se emitirá la declaración de la calidad del suelo correspondiente al emplazamiento objeto de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la *Ley 1/2005 de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.*

Decimosegundo.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Asociación Administrativa de la U.E. del Suelo Apto Para Urbanizar Rementeríe de Derio, al GRUPO INMOBILIARIO ARCO ATLÁNTICO, S.A., a BIZKAI EDER 2000 S.L., a D. José María Ibarzabal Aurrecochea, a Dña. María Jesús Ibarzabal Aurrecochea, D. Fernando Remiro Sanz, al BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., al BANCO POPULAR, S.A., LUR MAITEA, D. Alejandro Gutiérrez Fernández, Dña. Nadia Unda, Dña. Beatriz Carmona San Román, D. José Luis Aguirre Hortigüela, a EPTISA Cinsa Ingeniería y Calidad, S.A. y al Ayuntamiento de Derio.

Decimotercero.- Comunicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de 2010



Nieves Terán

**VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
INGURUMEN SAILBURUORDEA**

